



128

Nº INCIDENTE 555537 No. de Comparendo 25-126-112758

AÑO		DÍA		1. FECHA Y HORA												MINUTOS																	
2020		25		MES			HORA									02																	
				1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VÍA PRINCIPAL: TIPO DE VÍA, NÚMERO O NOMBRE, VÍA SECUNDARIA, TIPO DE VÍA, NÚMERO O NOMBRE, MUNICIPIO, LOCALIDAD/COMUNA

AV/CL/CR/AU/DG/TR/VRA/CTGO: Centro, 3, CAJICÁ, urbano

SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO: DOMICILIO: MEDIO DE TRANSPORTE:

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? 11070019080 EDAD 22

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Brayan Enrique Camacho Solorza

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Hato Grande Lomita

TELÉFONO FIJO O CELULAR: No tiene

EMAIL: No tiene

DEPARTAMENTO: Cundinamarca

MUNICIPIO: Cajicá

PAÍS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)

TIPO DOCUMENTO: C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? NÚMERO DE DOCUMENTO: EDAD

NOMBRES Y APELLIDOS DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD:

DIRECCIÓN - RESIDENCIA:

TELÉFONO FIJO O CELULAR:

EMAIL:

DEPARTAMENTO:

MUNICIPIO:

PAÍS:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

RAZÓN SOCIAL:

ACTIVIDAD COMERCIAL:

NIT:

DIRECCIÓN:

REPRESENTANTE LEGAL:

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS

EN DE POLICIA: MEDIACIÓN POLICIAL TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO

OTRO A PERSONA: TRASLADO POR PROTECCIÓN REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE

DE LA FUERZA: SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD INGRESO A INMUEBLE CON ORDEN ESCRITA

RETIRO DEL SITIO: APREHENSIÓN CON FIN JUDICIAL INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA

INCAUTACIÓN: APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, NO CONVENCIONALES MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: El Ciudadano se encuentra trabajando infringiendo en Decreto Numero 062 Marzo 2020 Artículo 3 numero 1 y 2

DESCARGOS: No conocia el Manejo del Pico y Placa

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

MULTA GENERAL: INUTILIZACIÓN DE BIENES PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

AMONESTACIÓN: DESTRUCCIÓN DE BIEN REMOCIÓN DE BIENES DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS

TIPO DE MULTA										NÚMERO DE DOCUMENTO										EDAD											
ARTICULO										NUMERAL										LITERAL											
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0												

7. RECURSO DE APELACIÓN

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Inspeccion de Policia N1 Casa de Justicia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombres: R. Ducuara Bautista Jose

Unidad: Deaun - cajica

Cuadrante o Cargo: Dos

Placa Policial: 102819

Teléfono: 3138890931

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: al Ciudadano se le explica el Procedimiento de seguir y se le hace entrega de copia de comparendo

Dirección: No. C.C. Teléfono/Celular:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

HUELLA (ÍNDICE DERECHO)

FIRMA POLICIA: Jose Ducuara

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR/ADULTO RESPONSABLE: Brayan Camacho

FIRMA ENTREVISTADO:

c.c.: 1122128294 c.c.: 11070019080 c.c.:

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

-AUTORIDAD COMPETENTE-

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

COMPORTAMIENTOS	SANCIÓN
TIPO 1	4 SMLDV
TIPO 2	8 SMLDV
TIPO 3	16 SMLDV
TIPO 4	32 SMLDV
PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA	SI NO ASISTE 4 SMLDV

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general en cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculpado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA

Cajica Cundinamarca, 25 / Marzo / 2020

Inspector
GUSTAVO ADOLFO MARMOLEGO
Inspección de policía N° 1
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-726-112758 incidente 555537

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 10:52 horas del día 25/Marzo/20 en la dirección carrera 3 calle 1 se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Brayan Enrique Comacho cc 1070019280 edad 22 años, residente en la dirección hotogrande barrio Comitas del Municipio de Cajica, teléfono celular No tiene quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35 Numeral 2 literal — De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

El ciudadano se encuentra infringiendo el decreto municipal 062/Marzo/2020

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

No conoció el Manejo del pido y placa.

Observaciones: Al ciudadano se le explica el procedimiento de comparendo paro a paro.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

Potulido: José Ospina Duana Juan Ciprián Rivera
Cedula 712212824 Cuadrante 2 Placa 102819

Anexos: N/A

carrera 5 N° 2-07 Centro
Teléfono 3138890931
decun.ecajica@policia.gov.co
www.policia.gov.co



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
INSPECCION DE POLICIA
CAJICA
RECIBIDO
Fecha: 31 MAR 2020
Lilian Cuervo



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.319
02 DE ABRIL DE 2020.

"POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126112758".

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **BRAYAN ENRIQUE CAMACHO SOLORZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.070.019.080, en la orden de comparendo No.25126112758 de fecha **veinticinco (25) de marzo** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía".

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibidem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que “*las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)*”

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”

Que el citado artículo establece en su párrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Párrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126112758**, fue impuesta el día **veinticinco (25) de marzo** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **BRAYAN ENRIQUE CAMACHO SOLORZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.080** por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. **25126112758**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126112758**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **BRAYAN ENRIQUE CAMACHO SOLORZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.080**, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **veinticinco (25) de marzo** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **BRAYAN ENRIQUE CAMACHO SOLORZA**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día **jueves veintiséis (26) de marzo** de dos mil veinte (2020) y el día **miércoles primero (1) de abril** de dos mil veinte (2020).



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **BRAYAN ENRIQUE CAMACHO SOLORZA**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126112758**, y ante la no comparecencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **BRAYAN ENRIQUE CAMACHO SOLORZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.080** cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

RESUELVE:

Artículo Primero. IMPONER a él (la) señor(a) **BRAYAN ENRIQUE CAMACHO SOLORZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.080**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126112758** de fecha **veinticinco (25) de marzo** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relacionados.

Artículo Segundo. CONSIGNACIÓN. El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No. **4625-0003-7645** del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **BRAYAN ENRIQUE CAMACHO SOLORZA**, a éste despacho.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Artículo Tercero. REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126112758**, el (la) señor(a) **BRAYAN ENRIQUE CAMACHO SOLORZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.080**, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

Artículo Cuarto. MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126112758**, prestan mérito ejecutivo.

Artículo Quinto. NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **BRAYAN ENRIQUE CAMACHO SOLORZA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.070.019.080**. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo Sexto. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No. **25126112758**.

Artículo Séptimo. RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **02 DE ABRIL DE 2020**


GUSTAVO ADOLFO LONDOÑO MARMOLEJO
INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA.

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Diego Robayo		Tecnico Administrativo IP1
Revisó y Aprobó	Gustavo Londoño Marmolejo		Inspector de Policía No. 1
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

NOTIFICACIÓN PÁGINA WEB DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

El suscrito Inspector Primero de Policía de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia (CNSC), en especial en el parágrafo 1 del artículo 222, que dispone la notificación de las actuaciones por el medio más expedito y eficaz de las decisiones adoptadas, y ante la no comparecencia de las partes identificadas como infractoras, se expidieron las resoluciones policivas, en las que dentro del acápite resolutivo se ordena realizar la notificación de las decisiones adoptadas en éstas, dispone:

Realizar la notificación de las Resoluciones Policivas que se relacionan en el cuadro que sigue, por la página web de la Alcaldía Municipal de Cajicá, al ser el medio más expedito y eficaz, ya que no se conocen datos para realizar a la fecha la notificación en los términos de establecidos en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020, que dispone que "Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. (...)", en las Resoluciones Policivas a notificar se decidió imponer la(s) medida(s) de competencia de ésta inspección, en los términos establecidos en la parte considerativa de cada Resolución.

No.	Resolución	Nombre	Comparendo
1	290 DE 31 DE MARZO DE 2020	JENER VILLA AMAYA	25126112810
2	319 DE 02 DE ABRIL DE 2020	BRAYAN ENRIQUE CAMACHO SOLORZA	25126112758
3	343 DE 06 DE ABRIL DE 2020	JAIRO ERNESTO SUAREZ CHAVEZ	25126112938
4	349 DE 06 DE ABRIL DE 2020	JHON FREDYGALEANO VILLADA	25126112743
5	369 DE 08 DE ABRIL DE 2020	IVAN DARIO SOTO MONTAÑA	25126113084
6	400 DE 14 DE ABRIL DE 2020	WILMAR DARIO MARTINEZ SIERRA	25126113153
7	404 DE 15 DE ABRIL DE 2020	OSCAR FERNANDO VANEGAS MOYA	25126112886
8	438 DE 15 DE ABRIL DE 2020	JOSE ALONSO BOHORQUEZ REYES	25126112944
9	442 DE 16 DE ABRIL DE 2020	DAVID JULIAN ARENAS	25126112890
10	462 DE 17 DE ABRIL DE 2020	RAUL ISAAC FERNANDEZ DURAN	25126113142
11	498 DE 20 DE ABRIL DE 2020	JAIME GONZALEZ BARACALDO	25126113203
12	500 DE 20 DE ABRIL DE 2020	CAMILO ANDRES PALOMARES GUERRERO	25126112591
13	508 DE 21 DE ABRIL DE 2020	CRISTIAN CAMILO ENCISO BUITRAGO	25126112824
14	806 DE 18 DE MAYO DE 2020	KEVIN FLORES AGUILAR	25126113785



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



019020004/201118

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

15	781 DE 18 DE MAYO DE 2020	BRANDON STEVEN VELASQUEZ FIGUEROA	25126112772
16	787 DE 18 DE MAYO DE 2020	CARLOS ANDRES AREVALO BOHORQUEZ	25126113695
17	813 DE 19 DE MAYO DE 2020	SERGIO ANDRES ZORRILA BEDOYA	25126113220
18	823 DE 20 DE MAYO DE 2020	JHON FREDY BETANCOURT GALEANO	25126113222
19	850 DE 22 DE MAYO DE 2020	MARLON ANDRES MARTINEZ CASTRO	25126113792
20	846 DE 22 DE MAYO DE 2020	TANIA ANDREA SANTOS VENEGAS	25126113012
21	844 DE 22 DE MAYO DE 2020	BREINER JOSE VEGA LOPEZ	25126113855
22	840 DE 22 DE MAYO DE 2020	WILIAM ALFONSO VARGAS CARMONA	25126113854
23	864 DE 26 DE MAYO DE 2020	MIGUEL ALEJANDRO BARRAGAN MAHECHA	25126113016
24	896 DE 29 DE MAYO DE 2020	JUAN CAMILO RAMOS SABOGAL	25126113516
25	963 DE 12 DE JUNIO DE 2020	MIGUEL ANGEL RATIVA	25126114106
26	967 DE 16 DE JUNIO DE 2020	CHANY PATRICIA DE AVILA GONZALEZ	25126113892
27	987 DE 17 DE JUNIO DE 2020	ALEXIS SANTIAGO AGUARAN LEAL	25126113894
28	1017 DE 24 DE JUNIO DE 2020	RUBEN DARIO GUIROSO BALLESTEROS	25126114206
29	1043 DE 25 DE JUNIO DE 2020	SANDRA YANETH SANCHEZ ERREÑO	25126114285
30	1056 DE 25 DE JUNIO DE 2020	MILLER ALEXANDER ESPINOSA MENDOZA	25126114328
31	1053 DE 25 DE JUNIO DE 2020	CARLOS DANIEL SANCHEZ LEON	25126114332
32	1051 DE 25 DE JUNIO DE 2020	JOSE CAMACHO PEREZ	25126114331

Atentamente,


SÉRGIO DAVID GUECHA GONZALEZ
Inspector Primero de Policía

Constancia de Publicación. Hoy, 24 JUN 2020, se publica la presente constancia en la página web de la Alcaldía de Cajicá, con el fin de informar a los infractores respecto del trámite adelantado respecto a su requerimiento, la cual permanecerá junto con la Resoluciones Policivas disponibles para consulta en cualquier momento.

Proyectó: Lilian Guerrero Salcedo. – Profesional Universitario.
Revisó y Aprobó: Dr. Gustavo Adolfo Londoño Marmolejo – Inspector Primero de Policía.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



C9-SCCER-791112